

Las políticas de seguridad actuales en Córdoba. Una aproximación crítica desde su supuesta eficacia a sus consecuencias jurídicas

Por: Valeria Plaza Schaefer*

Sumario: I- Introducción/ II- Desarrollo: a) La cuestión de la seguridad/inseguridad; b) La política de seguridad como una política criminal; c) Falacia e insuficiencia de las políticas de seguridad tradicionales; d) Las consecuencias de las políticas actuales de seguridad: - Los excluidos sociales como los “enemigos”, las no- personas, - Las consecuencias jurídicas de la existencia del enemigo en la política criminal (y de seguridad) vigente/ III- Conclusión/ IV- Referencias bibliográficas

I- INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo realizaré un análisis del marco teórico de las actuales políticas de seguridad, entendidas como una política criminal, partiendo de la hipótesis que no sólo atentan contra el ordenamiento jurídico en un estado constitucional de derecho, sino que además son probadamente ineficaces e ineficientes para el estado de inseguridad que pretenden combatir.

En la actualidad se observa que la cuestión de la *seguridad/inseguridad* ha asumido una relevancia en el debate público, reproducido a-críticamente por los medios masivos de comunicación, generando alarma social y promoviendo el reclamo de "salidas rápidas" y soluciones simples a problemas complejos.

Esta *noción de seguridad* en general en este hemisferio del continente está presidida por dos ideas: la revitalización de la vieja idea de “*peligrosidad*” –respecto del extranjero, enfermo, sospechoso, delincuente, subversivo, etc.- y una determinada concepción del “*orden*”. Se basa en una supuesta *demanda social de castigo*, que es el reclamo de *dureza y represión* por parte de los ciudadanos que surge como consecuencia inevitable de la renuncia o delegación de los actos de Estado que se

* Abogada. Adscripta Cátedra de Criminología FDyCS y Profesora Asistente de la Cátedra “El Derecho y la constitución de las instituciones” ETS- FDyCS- UNC. Doctoranda Ciencias Sociales UBA. Becaria CONICET. Contacto: valeplaza@gmail.com

orientan a la satisfacción de las necesidades primarias e indispensables. El individuo ha quedado inerte ante relaciones sociales que no controla y ello ha aumentado sus miedos y su sensación de inseguridad ante el prójimo y a esto pretende solucionarlo invocando la intervención del derecho penal.¹

Teniendo en cuenta esto, analizaré la cuestión de la seguridad como un tipo de política pública, una especie de política criminal y desde ahí cuestionar su pretendida eficacia y analizar las graves consecuencias jurídicas que su aceptación implicaría.

II- DESARROLLO

A) LA CUESTIÓN DE LA SEGURIDAD/INSEGURIDAD

Más allá que la intención del presente trabajo no es realizar un análisis exhaustivo de la noción de seguridad, podemos considerarla como “*una necesidad humana y una función general del sistema jurídico*” (Baratta, 2004: 200). En ambos casos, el autor la considera que es *secundaria o accesoria*. Es decir, es una necesidad humana accesoria o secundaria porque depende de otras necesidades básicas (por ejemplo las necesidades de alimento, vestimenta o abrigo). Esta necesidad se presenta como accesoria también en forma de derechos, plano en el que adquiere dos significados diferentes: uno desde el punto de vista externo al sistema jurídico (teoría sociológica) desde el cuál se considera la seguridad *a través* del derecho, se pregunta hasta que punto el Derecho- entendido como sistema de operaciones- contribuye a la seguridad en la sociedad; y desde un punto de vista interno (teoría normativa) se considera la seguridad *del* derecho, se dirige a la validez ideal del derecho y generalmente se la considera como sinónimo de “certeza”.

Es oportuno distinguir además la seguridad objetiva de la seguridad subjetiva, ya que frecuentemente las políticas tradicionales actuales suelen confundir ambas acepciones y por lo tanto, simplificar la cuestión. En referencia a esto, Baratta (2004) expresa lo siguiente:

La primera se refiere a la satisfacción de necesidades reconocidas como derechos, la segunda al sentimiento de seguridad (o de inseguridad)

¹ Estos conceptos están mejor y más extensamente desarrollados en: *Kaminsky*, Gregorio “Gatillo fácil en mano propia” publicado en: Argumentos, Buenos Aires, setiembre del 2004/ Juan S. *Pegoraro*, “Una reflexión sobre la inseguridad” en “Argumentos”, Buenos Aires, mayo 2003.

difuso o de los individuos. Desde el punto de vista objetivo podemos distinguir abstractamente los objetos de necesidad de seguridad, en base a su reconocimiento o no como derechos. Por otro lado, el sentimiento de seguridad o inseguridad es posible diferenciar en concreto diversos objetos; sin embargo siempre queda una parte residual de este sentimiento en la que se sedimentan de manera indiferenciable las experiencias y los afectos relativos a las distintas necesidades. Por este componente residual sería una tarea ardua, cuando no imposible, observar los efectos específicos del derecho. (p. 201)

Lola Aniyar de Castro (1999) respecto al aspecto subjetivo sostiene que *“el sentimiento de inseguridad se ha convertido en un problema centralmente político, que aparece en todos los discursos y programas electorales, que es tema de presencia escandalosa en los medios”* (p. 7). Esto da lugar a los que se conoce como *“crisis de seguridad”* que la mencionada autora- con la que coincido- sostiene que se trata en realidad de una construcción política sobre una situación de inseguridad que es crónica en el medio urbano. Sin embargo, esto no puede llevarnos a no abordar la cuestión de la seguridad, tanto en el plano objetivo como subjetivo. Desde una concepción tradicional o restringida de la seguridad se analiza (y se proponen políticas en este sentido) la cuestión meramente desde la noción del derecho absoluto a la seguridad, referida a la de *prevención y control de la criminalidad* cuyo abordaje resulta de propiedad exclusiva y excluyente de la policía, o del sistema penal. Se plantea así en términos de defensa social y la cuestión se analiza en términos reduccionistas, y dentro de esa reducción se selecciona y se *“mira”* a un *determinado tipo de delito* (el callejero) y se dejan de lado otros delitos como los económicos o tributarios y el crimen organizado (narcotráfico, armas, robo automotor) que por su magnitud, muchas veces son los que más *“inseguridad”* producen. Por otro lado, estas conductas son atribuida generalmente a las clases bajas (que habitan en zonas geográficas determinadas y que poseen características específicas: *“los “productores de inseguridad” se reducen a una selección de estereotipo: joven y varón, portadores de todos los atributos negativos imaginables: peligrosos, violentos, enfermos, pobres, sin familia, sin trabajo o sin calificación profesional, drogadictos, incurables e incorregibles”* (Daroqui, 2003: 3). Dentro de esta concepción es que consideramos que se desarrolla la política de seguridad en Córdoba.

B) LA POLÍTICA DE SEGURIDAD COMO UNA POLÍTICA CRIMINAL

La política criminal es un sector de las políticas públicas, es decir, que se desarrolla desde el Estado y se refiere al uso que ese Estado hará del poder penal. “*Es el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal) hacia determinados objetivos*” (Binder, 1992: 43). Es un concepto primordialmente político, y al igual que la política educativa, económica, no son ciencias, sino determinados sistemas de decisiones. La política criminal constituirá un sector de la realidad que tiene que ver con cuatro conceptos básicos: *el conflicto, el poder, la violencia y el Estado* y lo que hace la política criminal es organizar estas cuatro realidades primarias dentro de dos grandes campos: uno de ellos se refiere al “*fenómeno criminal*” y el segundo a la “*respuesta*” a dicho fenómeno” (Binder, 1992: 29).

Respecto al primer campo, el mencionado autor sostiene que “*a lo largo de la historia el fenómeno criminal ha abarcado dos áreas: una de ellas comprende ciertas “infracciones” a las reglas establecidas; la otra se refiere a ciertos “estados peligrosos o conductas desviadas”*”. (p. 30). Y es la política criminal quien “decide” llamar crímenes o delitos a ciertos conflictos sociales y define aquellos estados de conducta considerados como “peligrosos” o “desviados”. Este último punto es el que nos interesa en la problemática seguridad, ya que definiendo conductas el Estado muestra su “máxima capacidad para manipular el ejercicio de la violencia estatal. La definición de estados peligrosos ha sido un instrumento empleado desde antiguo por la política criminal de los diferentes estados: por ejemplo la condición de brujo/a” (p. 31 y 32).

Respecto al segundo campo (el de la respuesta), considera que también es un elemento relativo, tanto temporalmente como en relación a las distintas sociedades. “*La respuesta al crimen es variable. A lo largo de la historia no se han utilizado siempre los mismos instrumentos para reaccionar ante delitos análogos. Esto queda demostrado por la evolución de las penas*” (p. 33). Esta respuesta, para Binder, debe provenir del Estado o por lo menos ser tolerada o reconocida por el Estado para que podamos hablar de política criminal.

Además, la política criminal se trata de concepto *complejo, problemático e ideológico*. Baratta (1997) sostiene que es *complejo* ya que su finalidad es unívoca, su instrumental resulta indeterminable porque es definible sólo en términos negativos, a través de instrumentos penales, de un lado, e instrumentos no penales, del otro. Es un

concepto *problemático* porque en sus niveles más altos de elaboración, la línea de distinción entre la política criminal y la política pública en general (de otras de sus especies: política social, económica, ocupacional, urbanística, etc.), no se presenta de un modo claro. “*Para distinguirlas debemos recurrir, no a la finalidad objetiva, sino a la finalidad subjetiva, es decir, a la intención de los actores que ponen en práctica en el mejor de los casos, podríamos apelar también a los recursos institucionales escogidos por los actores y a las partidas que señalan los capítulos relativos en el presupuesto público*” (p. 80 y 81). Esto implica una ambivalencia funcional resulta problemático desde el punto de vista epistemológico. Por otro lado, para Baratta “*el concepto de política criminal además de ser complejo y problemático, se convierte incluso en ideológico, en el sentido de una construcción discursiva de hechos sociales apta para producir falsa conciencia en los actores y en el público.*” (p. 82)

La política criminal sería el género y las actuales políticas de seguridad que están orientadas a tratar el problema de la “seguridad ciudadana”, reducida a la prevención y represión del delito, una especie. Han adquirido una importancia tal en la agenda pública, que la política criminal ha sido casi sinónimo de política de seguridad llegando incluso a confundirse relaciones conceptuales elementales, superponiendo la política de seguridad con la política social (“criminalizando la política social”), llegando a producir efectos graves en un Estado de Derecho que convierte a los sujetos en “objetos”; puesto que la finalidad no es la garantía de los derechos económicos y sociales vulnerados de determinados sujetos (los “peligrosos” o transgresores potenciales), sino la seguridad de sus potenciales víctimas (*derechos fuertes* de sujetos socialmente más protegidos). Para el criminólogo Alessandro Baratta, la ambigüedad ideológica del concepto de *política criminal* se destaca todavía más cuando lo relacionamos con el otro aspecto del aparente dilema: *la política social*. Así se refiere:

En este caso se produce una serie de compensación de aquello que se le ha sustraído a muchos de los portadores de derecho en el cálculo de la seguridad. Después que se ha olvidado a una serie de sujetos vulnerables provenientes de grupos marginales o “peligrosos” cuando estaba en juego la seguridad de sus derechos, la política criminal – la política de seguridad actual- los reencuentra como objetos de política social. Objetos, pero no sujetos, porque también esta vez la finalidad (subjetiva) de los programas de acción no es la seguridad de sus derechos, sino la seguridad de sus potenciales víctimas. (...) La política social se

transforma en prevención social de la criminalidad. Sujetos vulnerados o vulnerables que sufren lesiones (reales) de derechos por parte del Estado y de la sociedad, como son las lesiones a los derechos económicos, sociales (derechos *débiles*), se transformarán en potenciales infractores de derechos *fuertes* de sujetos socialmente más protegidos (p. 85)

C) FALACIA E INSUFICIENCIA DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD ACTUALES

Como respuesta a las políticas represivas de seguridad, se sostuvieron líneas muy generales, que insisten en la necesidad de políticas sociales y ponen la mirada en los delitos cometidos por la clase alta (los denominados delitos de cuello blanco). Sin embargo, esta postura consideramos que es insuficiente para realizar aportes sustanciales al complejo problema de seguridad-inseguridad. Esta tendencia corre el riesgo de no considerar la seguridad (la seguridad de los derechos) como un bien público que hace a la calidad de vida, especialmente de aquellos sectores que menos recursos tienen y no pueden pagar una costosa seguridad privada, marginados a un espacio social y urbano que, por deteriorado en la garantización de sus derechos básicos, favorece las condiciones socialmente dañinas, que los convierte en víctimas de las privaciones vitales y de los delitos convencionales.

Considero que es necesario superar las dicotomías que han caracterizado a las políticas públicas de seguridad: por una lado se encuentran aquellas estrategias cuyos únicos focos son las instituciones directamente ligadas al delito (es decir, las fuerzas policiales y los sistemas judiciales) y por el otro, las acciones que sólo buscan modificar las causas sociales de la inseguridad (o sea, modificar las condiciones estructurales) y que carecen de estrategias que contemplen el corto plazo. (J. Betranou y F. Calderón, 2008: 18)

Baratta (1997) remarca la *insuficiencia del sistema penal* para dar respuesta al problema de la seguridad- inseguridad, así, siguiendo a este último autor mencionaré cuatro aspectos de la *incapacidad del sistema penal* para garantizar las condiciones de seguridad: 1- el control penal sólo puede intervenir sobre los efectos (no puede intervenir sobre las causas); 2- el sistema penal actúa sobre las personas y no sobre las situaciones; 3- actúa de manera reactiva y no preventiva (es decir, cuando ya se

sucedieron las consecuencias de las infracciones y no para evitarlas); 3- protege la validez de las normas, más que a las víctimas reales y potenciales.

El autor rosarino, E. Font (2008), coincide con esto y afirma que el fenómeno de la seguridad se trata de un fenómeno multicausal complejo, que si bien pese a que “esta multicausalidad a comenzado a ser reconocida y forma parte de los discursos políticos actuales referidos a la seguridad, las políticas públicas desarrolladas en esta materia suelen no dar cuenta ni abordar la diversidad de factores que confluyen en la cuestión en general ni en cada fenómeno delictivo específico en general” (Font, 2008: 194). Las políticas existentes limitan su abordaje al momento de la comisión del delito (es decir al “presente”, olvidando que existe un “antes”) y concentran sus respuestas a un “después” limitado a la aplicación de sanciones punitivas a los infractores. *“Así se promueve la idea mistificante de que la seguridad depende de la voluntad de “luchar contra el delito” y la multicausalidad y complejidad reconocida a nivel discursivo resulta negada en las políticas concretas, agravando el problema con soluciones simplistas y contraproducentes”* (Font, 2008:195). Esta idea de la “guerra contra el delito” que se viene implementando en nuestra provincia² refuerza el mito que el Estado puede tener un control soberano sobre el delito a través de sus aparatos coercitivos y refleja un “negación histórica” de las propias políticas públicas respecto de sus limitaciones (Font, 2008: 199) .

Considero entonces que las actuales formas de *control y prevención de la criminalidad y de producción de seguridad resultan cada vez más ineficaces, ineficientes, inequitativas y violentas. Es decir, que no sólo se trata de un paradigma cuestionado de constitucionalidad, sino su ineficiencia está ampliamente probada.*³

La consideración acerca de la eficacia del sistema penal también es analizada por Bergalli (2006) que cita como J. Young desenmascaró al completo lo que denominó como “*criminología de la intolerancia*” (1999:191). El autor sostiene que lo que quedó demostrado por Young es que la *tolerancia cero* como expresión de un mayor rigor

² A través de instrumentos legislativos como la actual Ley de Seguridad N° 9236, las cotidianas detenciones sin orden judicial que autoriza el Código de Faltas local, la instalación de video cámaras en la zona céntrica, el mayor equipamiento policial de recursos humanos y armas, entre otras.

³ Para un análisis mas pormenorizado de la cuestión, ver FONT, Enrique Andrés, “*Transformaciones en el Gobierno de la Seguridad: Análisis exploratorio de conceptos y tendencias. Su relevancia en Argentina*”, publicado en “Seguridad Urbana: nuevos problemas, nuevas perspectivas. Pensar alternativas teóricas y políticas sobre la cuestión criminal”, Máximo Sozzo (compilador), Editorial UNL, Santa Fe, 1999

punitivo, no hace descender las estadísticas criminales aunque se piense que el crecimiento de las poblaciones carcelarias es una demostración de eficacia del control de la criminalidad. No obstante, se sigue alimentando la creencia que cuanto más dureza y rigidez policial se emplee en las calles para eliminar la criminalidad menor, la marginalidad social, la mendicidad agresiva, la prostitución callejera, entonces se restringirá el crecimiento de la criminalidad (Bergalli, 2006: 12).

D) LAS CONSECUENCIAS DE LAS POLÍTICAS ACTUALES DE SEGURIDAD:

- LOS EXCLUIDOS SOCIALES COMO LOS “ENEMIGOS”, LAS NO-PERSONAS

Varios autores⁴ coinciden en sostener que desde hace varias décadas, en particular en los países occidentales, se verifica una constante y creciente utilización de los sistemas penales para encarar buena parte de la conflictividad que atraviesa nuestras sociedades. Esto, más allá de la falacia de estrategia desarrollada en el punto anterior, conlleva ciertas consecuencias jurídicas y sociales que vale la pena enumerar.

El mencionado autor Bergalli (2006) realiza la siguiente observación:

El abandono paulatino del *ius puniendi* para castigar hechos de propia naturaleza punible y orientar la violencia penal hacia situaciones que básicamente no revisten esa entidad, para ser empleada respecto a grupos de personas que revisten características propias a una nueva marginalidad o al rechazo social de naturaleza étnico-cultural-religioso. Estas manifestaciones se producen mediante un abandono de la tradición iluminista liberal del derecho a castigar; la cual estuvo siempre concentrada en la responsabilidad individual por la comisión de actos delictivos y dirigida a la aplicación de consecuencias punitivas a su autores, cómplices y párticipes, es decir a acciones delictivas previamente previstas como tales y proporcionalmente sancionadas en abstracto por el orden jurídico penal del Estado Moderno. (p. 3)

⁴ Autores como Bergalli (2006: 4) y Zaffaroni (2006: 14) se refieren a la cuestión de las actuales transformaciones de la política criminal, constituyendo un nuevo autoritarismo con rasgos característicos.

Es decir, para el autor mencionado, todos aquellos que pasaron a ser identificados como excluidos del sistema, pasan a ser considerados como los estereotipos de criminalidad (Bergalli, 2006: 3). Y así los sistemas penales contemporáneos se convirtieron en agentes profundizadores de la exclusión social, “ésta como rasgo esencial de los modelos de sociedad implantados por las reglas del mercado neoliberal y la desaparición de aquellos modelo que se regían esencialmente por las normas del Estado” (Bergalli, 2006: 4 y 5).

Esta represión a ciertas categorías sociales se evidencia claramente en las políticas de seguridad actuales antes descritas, en las que los jóvenes “productores de inseguridad” empiezan a entrar en la categoría de “no-personas”. Son los nuevos y más recientes “enemigos” interiores. *“Sin embargo, tales categorías son aquellas que asimismo representan colectivos de no-personas (...) identificadas por sus pertenencias culturales, económicas, políticas y religiosas a quienes se les atribuye una vinculación específica con la criminalidad más perniciosa”* (Bergalli, 2006: 13). Entonces sobre estos grupos se desplaza la falsa creencia de una responsabilidad criminal colectiva, portadores de la criminalidad más grave. Esto constituye por un lado, una muestra de la exclusión social puesto que se los convierte en no ciudadanos en sociedades que nos los integran, y por otro lado cabe interrogarse sobre las consecuencias jurídicas en un Estado de Derecho de tal aceptación.

- LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXISTENCIA DEL ENEMIGO EN LA POLÍTICA CRIMINAL (Y DE SEGURIDAD) ACTUAL

El autor Zaffaroni (2006) parte de la hipótesis que el poder punitivo siempre discriminó a seres humanos a los que señalaba como “*enemigos de la sociedad*”, pero señala que esta noción es sólo aceptable en una Estado Absoluto pero no en un Estado Constitucional de Derecho. En su obra “*El enemigo en el derecho penal*” realiza un análisis histórico exhaustivo que demuestran lo antes dicho. Sin embargo, y más allá que comparto plenamente su postura, en el presente

trabajo me interesa rescatar la relación de la noción de enemigo con las políticas de seguridad actuales y las consecuencias que implica.

La negación jurídica de la condición de persona al enemigo no es posible de admitir en un estado constitucional de derecho. El concepto mismo de enemigo introduce de contrabando la dinámica de la guerra en el estado de derecho como una excepción que lleva necesariamente al estado absoluto porque se abandona el único criterio objetivo para medir la *peligrosidad* de un sujeto, que es a través de sus actos.

Respecto a eso, el autor menciona que las últimas décadas se produjo una transformación regresiva en la ordinarización de la invocación de emergencias justificantes de *estados de excepción*. Es decir, sostiene que la invocación del estado de excepción no son recientes, pero lo que si sucede es que se produjo la ordinarización de esa invocación, convirtiéndola en la *excepción perpetua* (Zaffaroni, 2006: 14).

Zaffaroni (2006) analiza la despersonalización de determinados sujetos (en nuestro caso los jóvenes portadores de inseguridad) y sostiene que en la medida que se trate a un ser humano como peligroso, se le quita su carácter de persona, aunque se le reconozcan ciertos derechos. “No es posible pretender que ese trato diferencial puede ser aplicado a un ser humano sin lesionar su carácter de persona (...). El trato al ser humano como cosa peligrosa que amenaza la seguridad no sólo se limita a despersonalizar así al tratado, sino que, (...) es conveniente advertir que la priorización del valor seguridad como certeza acerca de la conducta futura de alguien, y más aún su absolutización, lleva a la despersonalización de toda la sociedad” (2006: 19 y 20). El autor en definitiva sostiene que una sociedad que aspire a la seguridad como valor prioritario, proyectada a futuro y hasta sus últimas consecuencias, aspiraría a convertirse en una sociedad robotizada y por ende, despersonalizada.

III- CONCLUSIÓN

Si entendemos a la seguridad como una garantización de órdenes por actores en un marco espacial y temporal determinado, resulta indispensable hoy analizar seria y teóricamente cómo se define ese orden, que medios se emplean para garantizarlos y con que campos se estructuran. Es necesario pensar acerca de cuanto, cómo y hasta donde estamos dispuestos a tolerar la violencia estatal (su disposición y capacidad como antes

mencionamos de dar muerte) y cuánto de nuestro estado constitucional de derecho estamos dispuestos a renunciar, en pos de un supuesto estado de excepción.

Toda sociedad se expresa en un orden, artificial que determina que se permite y qué no se permite, qué se incluye y qué se excluye, y qué amenaza con castigar, perseguir, eliminar en la medida que existe “ese afuera”, la ley, la coacción. (Pegoraro, 2008:371)

Desde la perspectiva en la cuál me posiciono, he intentado problematizar estos hechos desde una noción crítica y reflexiva, que contemple e indague la relación entre Políticas de Seguridad y Derechos Humanos, en clave de tensión y contradicción entre ambos términos. En definitiva, producir información y conocimiento acerca de una problemática que caracteriza un tipo de relación entre el Estado y la Sociedad, entendiendo esa relación como el eje sobre el que se construye un orden social determinado, a partir de luchas, resistencias, consensos, contradicciones y dualidades (Daroqui, 2009: 13).

El análisis realizado desde la noción del “enemigo” en las políticas de seguridad, constituyen un punto de partida necesario para poner en tensión el actual sistema vigente en el marco de un Estado de Derecho, para poder pensarlo como un límite al “Estado de Policía”, verdadero enemigo del derecho penal cuya función esencial es la contención y reducción del poder punitivo, de la violencia penal.

En estos tiempos inclementes, de culturas de represión, en un Estado de Seguridad que está reemplazando un Estado Constitucional de Derecho, no son suficientes las críticas aisladas a las instituciones. Es necesario producir investigaciones empíricas, científicas, confiables y válidas integrales que propongan alternativas de supervivencia y de defensa de los derechos humanos esenciales de los sujetos víctimas.

IV- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANIYAR DE CASTRO, Lolita, “La participación ciudadana en la prevención del delito. Antecedentes, debates y experiencias”, en “Capítulo Criminológico- Revista de las disciplinas del control social”, vol. 27 N°2, Maracaibo, Agosto 1999.

BARATTA, Alessandro “*Política criminal: entre la política de seguridad y la política social*”, en “El Cotidiano”, Barcelona, 1997.

BARATTA, Alessandro, “Criminología y sistema penal”, Euro Editores S.R.L., Buenos Aires- Argentina, mayo 2004.

BETRANOU, J. y CALDERÓN, F. (2008), “Introducción” en “Estado, democracia y seguridad ciudadana. Aportes para el debate”, Buenos Aires, Argentina, PNUD.

BERGALLI, Roberto, “Violencia y Sistema Penal. Fundamentos ideológicos de las políticas criminales de exclusión social” en “Violencia y sistema penal”, Bergalli, Roberto- Ribera Beiras, Iñaki- Bombini, Gabriel, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006.

BINDER, Alberto M. “*Política criminal, derecho penal y sociedad democrática*”, en Revista Justicia penal y Sociedad, N° 2, Guatemala, 1992.

DAROQUI, Alcira “*Las seguridades perdidas*” en “Argumentos”, Buenos Aires, mayo 2003.

DAROQUI, Alcira, “Muertes silenciadas: La eliminación de los delincuentes- Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia”, Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, 2009.

FONT, Enrique, “Intervención multiagencial para el abordaje del delito en el ámbito local”, en Cuadernos de Seguridad- publicación del Consejo de Seguridad Interior- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, vol. N°7, Buenos Aires, Agosto 2008.

KAMINSKY, Gregorio “*Gatillo fácil en mano propia*” , en “Argumentos”, Buenos Aires, setiembre del 2004.

PEGORARO, Juan S. “*Una reflexión sobre la inseguridad*”, en “Argumentos”, Buenos Aires, mayo 2003.

PEGORARO, Juan S., “Hablemos de delito...y de la sociedad: la compleja relación entre el orden normativo y la realidad social”, en “Violencia y Sistema Penal” coordinado por Bergalli, Roberto y otros, Ed. Del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, marzo 2008.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “El enemigo en el derecho penal”, Ed. Ediar, Buenos Aires, 2006.